



## Resolución Dirección Ejecutiva

N°51/2022

Montevideo, 8 de agosto de 2022

**VISTO:** el expediente sancionatorio N°2022/901/01/000022, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico República de Pachamama.

### RESULTANDO:

- I) El 23 de setiembre de 2021, la Asociación Civil República de Pachamama Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- II) En inspección de fecha 8 de marzo de 2021, el Área de Fiscalización constató la existencia de productos no autorizados en las instalaciones del Club. Ante ello, inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.
- III) El 30 de marzo de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.
- IV) El 21 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.
- V) Con fecha 27 de julio de 2022 fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.
- VI) El Club evacuó la vista en el plazo conferido, presentando descargos que no conmovieron la pretensión sancionatoria del Área Jurídica sobre las infracciones previamente mencionadas.
- VII) Atento a lo anterior, el Área Jurídica abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

### CONSIDERANDO:

- I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil República de Pachamama Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.



**II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

**IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

**V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

**VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

**VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 8 de marzo de 2022 detectó la existencia de productos no autorizados en la sede del Club.

**VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley N°14.294 en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172.

**IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como graves.

**X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de apercibimiento, así como la destrucción de los productos no conformes, los cuales fueron oportunamente precintados con los números 00553 y 00554. Lo anterior, es una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.



**ATENTO:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA,  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil República de Pachamama Club Cannábico la sanción de multa de apercibimiento y destrucción del producto no autorizado que fuera oportunamente precintado por el Área de Fiscalización del IRCCA.
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5º)** Cumplido, archívese.

Ec. Juan Ignacio Tastás  
Director Ejecutivo